

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Sábado 27 de Noviembre de 1875.

NUM. 45.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª—Circular núm. 152.—Hoy digo al C. administrador de rentas de Huichapan lo que sigue:

“Quedó enterado el C. gobernador del oficio de vd. fecha 4 del presente mes, en que consulta si debo deucuir de las multas por fraudes la contribucion federal; y tuvo á bien acordar que se circule la resolucion dada sobre este punto al C. administrador de rentas de Atotonilco, el 15 de Mayo del presente año, y es como sigue:—La resolucion del ministerio de Hacienda fecha 9 de Abril anterior, sobre el modo de cobrar la contribucion federal por los enteros de multas, es aplicable á las que por fraudes haga efectivas esa administracion.—Lo digo á vd. por acuerdo del C. gobernador en respuesta de su oficio fecha 9 del corriente mes.—Y la trascibo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 10 de 1875.
—*F. Castillo*.—C. administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 1ª—Circular núm. 153.—Con esa fecha digo al C. administrador de rentas de Tulancingo lo que sigue:

“El C. gobernador, á quien di cuenta con el oficio de vd. número 393, en que manifiesta que los ciudadanos de ese distrito á quienes el Superior Gobierno concedió rebaja en sus cuotas de contribucion personal para este año, pretenden que en virtud del art. 43 del reglamento de 18 de Agosto último, solo se les cobre en el año entrante los seis centavos mensuales á que les fué reducida la cuota, se ha servido acordar d'ga á vd., que el art. 42 del reglamento, se refiero á las cuotas impuestas por las juntas calificadoras y no á las concesiones que el Gobierno otorgó en virtud del art. 2º de la ley núm. 220, puesto que esas concesiones no pueden exceder del año fiscal, que es el período en que está vigente dicha ley. Que si los causantes creen estar el año entrante en las mismas circunstancias de este, pueden ocurrir al Gobierno, llenando los requisitos del reglamento, pidiendo la rebaja en virtud del art. 2º de la ley núm. 239.”

Y lo inserto á vd. por acuerdo del C. Gobernador, para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Noviembre 13 de 1875.
—*F. Castillo*.—C. administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 2ª—Por acuerdo del C. Gobernador, se convoca á los acreedores del Estado para que ocurran, por sí ó por apoderado, del quince al treinta del próximo Diciembre, á recibir de la Seccion de Tesorería, el veinticinco por ciento de sus créditos correspondientes al año de 1871, la totalidad de lo que se les adoua por la época constitucional del año de 72 y de lo que han dejado sin cobrar por los años de 73 y 74.

Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—*F. Castillo*, una rúbrica.
Es copia.—*Ramon Morales y Santin*, oficial segundo.

Gefatura política del distrito de Huichapan.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes, se ha conservado inalterable la tranquilidad pública en osto distrito.

Independencia y libertad. Huichapan, Noviembre 16 de 1875.—*Jesus Robert*.—Ciudadano secretario de gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Ixmiquilpan.—Tengo el honor de participar á vd. para su conocimiento y el del ciudadano gobernador del Estado, que la tranquilidad pública ha permanecido inalterable en todo este distrito en la primera quincena del mes actual.

Independencia y libertad. Ixmiquilpan, Noviembre 16 de 1875.—*Felix Serrano*.—Ciudadano secretario de gobernacion.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tula.—Tengo la honra de participar á vd., que hoy tiene lugar en esta villa, la inauguracion del nuevo alumbrado de gas.

Sírvase vd. participarlo al ciudadano gobernador.

Independencia y Libertad. Tula, Noviembre 17 de 1875.—*P. Espinosa*.—Ciudadano secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Me es satisfactorio decir á vd. para que se sirva dar cuenta al ciudadano gobernador, de que la tranquilidad pública de este distrito, se ha conservado inalterable en la primera quincena del presente mes.

Independencia y libertad. Tulancingo, Noviembre 17 de 1875.—Ciudadano secretario de gobernacion.—Pachuca.

Pachuca, Noviembre 13 de 1875.—Vista esta causa criminal, instruida contra Valente Diaz y Eduardo Valencia, ambos originarios del Mineral del Monte, vecinos de esta ciudad y peones de minas, soltero el primero y de mas de diez y ocho años de edad; y casado el segundo y de veintitres años, por los delitos de asalto y heridas en despoblado.—Considerando que de todo lo actuado, resulta que Diaz y Valencia acompañados de otro desconocido, asaltaron cerca de la mina de la Cabaña á Graciano Ortiz, María Cleofas Hernandez y Maria Ortiz, habiéndoles inferido algunos golpes, cuyas señales conservaba aún la mujer que se presentó en la mina de la Corteza solicitando auxilio (declaracion de Hilario Acosta). Que despues de haber golpeado á los asaltados, se llevaron para la barranca á una de las mujeres: Que al ser aprehendidos Dias y Valencia hicieron resistencia, habiendo herido gravemente al C. Miguel Trejo con las dagas que portaban, una de las cuales le fué recogida á Valente Diaz por los guardas Juan Angeles y José María Gomez; y que aun cuando no ha sido posible lograr la comparecencia de los asaltados, por las declaraciones de los testigos resulta que aquellos reconocieron á Diaz y Valencia como de los que los asaltaron cerca de la mina de la Cabaña.—Habiendo visto lo alegado por el defensor de Valente Diaz y fundado en los artículos 3º y 8º de la ley general sobre saltadores y plagiarios, falla.—Primero: Que Valente Diaz sufra la pena de muerte.—Segundo: Se sobresce en cuanto á Eduardo Valencia por haber fallecido.—Tercero: Hágase saber y remítase esta causa al superior gobierno del Estado, para los efectos del art. 5º de la ley citada y decreto núm. 236.—Y por este auto definitivamente juzgando, así lo mandó el C. coronel Manuel Ceballos, Gefe Político del Distrito de Pachuca, y lo firmó por ante mí. Doy fé.—*Manuel Ceballos*.—*Cirlos R. Michel*, secretario.

Tulancingo, Noviembre 21 de 1875.—Vistas estas diligencias practicadas contra Luis Bravo de 25 años, casado, herrador, originario de Tenango del Valle en el Estado de México, por el delito de asalto y robo que perpetró en compañía de Vicente N. la tarde del 19 del corriente, en la persona del C. Manuel Villegas. Vistas las declaraciones de los testigos y la del reo, considerando:

que este fué aprehendido (fragante delito) porque lo fué dos horas despues de perpetrado el robo y en posesion del mismo caballo robado. Considerando: no el asalto fué en despoblado; que hubo violencia aunque el reo lo hubiera ejecutado personalmente; que conforme á lo dispuesto en el art. 8º de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, prórroga por la de 28 de Abril último, no se requiere la defensa del reo; con fundamento de la misma ley debiera fallar y fallo: condenando á Luis Bravo á sufrir la pena capital, la que se ejecutará a la forma ordinaria cuando el superior gobierno del Estado, á quien se le remitirá testimonio de estas diligencias, lo disponga. Hgase saber este fallo al reo. Juzgando definitivamente así lo mandó por este auto el C. Guillermo Perez, jefe político del distrito.—Doy fé.—G. Perez.—J. Oropeza, secretario.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Acatlan, para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrará las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Censos de propios.....	119 43	
Productos de montes y de mercedes de agua.....	70 00	
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	15 00	
Pisos de plazas, rastros, manzanas, &c....	15 00	
Derechos á los carruajes.....	30 00	
Multas por infracciones de policía.....	20 00	
Multas impuestas por el gobierno y de mas autoridades administrativas y judiciales.....	20 00	
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones.....	30 00	
Derechos de corral de consej.....	20 00	
Réditos de capitales.....	1.6 00	455 43

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 100 por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,050 00	
El 6½ por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	100 00	
El 6½ por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....	25 00	
El 25 por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....	35 00	
El 100 por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....	275 00	
El 25 por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	20 00	
Los rezagos de contribuciones y demas arbitrios y derechos.....	1,536 71	3,041 71

Suman los ingresos.....\$ 3,497 14

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	60 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	72 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	192 00	
Sueldo de un secretario.....	180 00	
Sueldo de un mozo de oficios.....	72 00	
Gastos menores y de escritorio.....	18 00	462 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	24 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	6 00	

Para cubrir el deficiente.....	787 00	
Para formacion de padrones de contribuciones.....	12 00	
Para gastos imprevistos que decreto ó acuerde la asamblea.....	100 00	
Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas.....	20 00	959 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	192 00	
Sueldo de una preceptora de la cabecera.....	120 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de San Dionisio.....	72 00	
Sueldo de un preceptor de la ranchería de Mixquiapa.....	84 00	
Idem ídem de la ídem de San Bartolo.....	72 00	
Idem ídem de la ídem de San Pablo.....	72 00	
Idem ídem de la ídem de Buenavista y Hueyolapa.....	96 00	
Idem ídem de la ídem de Zacatepec.....	72 00	
Idem ídem de la ídem de Tototapa grande, Tototapa chico y Incinillos.....	72 00	
Idem ídem de la ídem de Alcholoaya y San José.....	66 00	918 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para pago de renta de locales para escuelas.....	12 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	34 00	
Para premios mensuales y anuales de los alumnos.....	70 00	116 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	144 00	
Gastos menores y de escritorio.....	12 00	156 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Sueldo de un jardinero.....	72 00	72 00
-----------------------------	-------	-------

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos.....	36 00	
Para renta del local para la cárcel.....	12 00	48 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	6 00	6 00
------------------------------	------	------

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	100 00	100 00
--	--------	--------

SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un guarda-montes.....	72 00	72 00
---------------------------------	-------	-------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	35 00	
Para compostura de plazas, puentes, calles y caminos.....	55 00	90 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.....	27 32	
Honorarios al 6 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	182 50	209 82

Suman los egresos.....\$ 3,281 81

Acatlan, Octubre 13 de 1874.—*Apolonio Mendoza*, presidente.
—*Mariano Hernandez*.—*Pedro Martínez*.

Pachuca, Diciembre 19 de 1874.—Se aprueba este presupuesto con las modificaciones siguientes: Se suprime la partida de sesenta pesos para escribiente de la asamblea, y esas funciones las desempeñará el escribiente del juzgado conciliador; se asigna la cantidad de seis pesos, para compra de pus vacuno; y el tesorero municipal disfrutará el honorario de 10 por 100 por los impuestos fijos que recaude, el 5 por 100 de adicionales y el 2 por 100 que con conforme á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo en los efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el 5 por 100 por la recaudacion de adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta los gastos de cobranza.—*Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 10 de 1875.—*M. Sosa*.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ITURBIDE, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Arrendamientos y rentas de fincas . . .	725 00	
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	9 00	
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones	25 00	759 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 100 por 100 sobre el impuesto personal del Estado	520 25	
El 6½ por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.	30 00	
Los rezagos de contribuciones y demas arbitrios y derechos	583 50	1,133 75

Suman los ingresos . . . \$ 1,892 75

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Gastos menores y de escritorio.	8 00	8 00
---	------	------

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal	120 00	
Sueldo de un secretario	120 00	
Gastos menores y de escritorio.	20 00	260 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	6 00	
Para gastos de impresiones municipales.	5 00	
Para cubrir el deficiente.	280 00	
Para el pago de renta de locales para oficinas del municipio	24 00	
Para formacion de padrones de contribuciones	12 00	
Para gastos imprevistos que decreto ó acuerdo la asamblea	30 00	357 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	180 00	
Sueldo de un preceptor del barrio de Calabazas.	240 00	
Sueldo de un preceptor del pueblo de San Martin.	96 00	516 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.	192 00	
Para compra de libros y útiles de escuelas	14 00	
Para premios mensuales y anuales de alumnos	9 00	215 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente de los conciliadores de la cabecera	120 00	
Gastos menores y de escritorio.	20 00	140 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del gefe de la policia diurna	24 00	24 00
--	-------	-------

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos del distrito en San Pedro Iturbide	93 00	93 00
---	-------	-------

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno	4 00	4 00
-----------------------------------	------	------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales	100 00	100 00
---	--------	--------

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.	45 54	
Honorarios al 6 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.	68 02	113 56

Suman los egresos . . . \$ 1,830 56

San Pedro de Iturbide, Octubre 15 de 1874.—*Mariano Lémus*.

Pachuca, Diciembre 28 de 1874.—Aprobado con las siguientes modificaciones: á los ingresos se agrega lo que produzcan las multas por infracciones de policia y las impuestas por el gobierno. Se fija el 50 por 100 como impuesto adicional al pulque, aguardiente y licores. Se asignan diez pesos para gastos de formacion de estadística y seis pesos para compra de pus vacuno: se autoriza la cantidad que la junta respectiva ponga al municipio para construccion de cárcel. El tesorero municipal disfrutará el 10 por 100 por los impuestos fijos que recaude; el 5 por 100 de adicionales y el 2 por 100 que le corresponde en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el 5 por 100 en la recaudacion de impuestos adicionales; y ambos empleados harán por su cuenta los gastos de cobranza.—*Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 12 de 1875.—*M. Sosa*.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Achiotepic para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Arrendamientos y rentas de fincas , , ,	36 00	
Multas por infraccion de policia , , ,	64 00	100 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 200 por 100 sobre el impuesto personal del Estado , , , , , , , , ,	525 00	525 00
--	--------	--------

Suman los ingresos 625 00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

Sueldo de un escribiente	24 00	
Gastos menores y de escritorio	6 00	30 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal	120 00	
Sueldo de un secretario	120 00	
Sueldo de un mozo de oficios	12 00	
Gastos menores y de escritorio	12 00	264 00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	9 90	
Para los gastos de formacón de la estadística del municipio	4 00	
Para gastos imprevistos que decreto ó acuerdo la asamblea	10 00	23 90

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	156 00	156 00
---	--------	--------

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para compra de libros y útiles de las escuelas	5 00	5 00
--	------	------

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente de los conciliadores de la cabecera	60 00	
Sueldo de un mozo de oficios	6 00	
Gastos menores y de escritorio	10 00	76 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos	48 00	48 00
--------------------------	-------	-------

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos	6 00	
Honorarios al 3 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales	15 75	21 75

Suman los egresos. 624 65

Achiotepec, Octubre 29 de 1874.—José Antonio.—José María Peralta.

Pachuca, Diciembre 28 de 1874.—Se aprueba con las siguientes modificaciones: se agrega á los ingresos lo que produzca el registro civil. En los egresos se suprime el escribiente de la asamblea y reunirá ese carácter el secretario de la presidencia municipal. Se reduce á noventa y seis pesos el honorario del presidente municipal y se asignan cinco pesos para compra de pus vacuno. Se autoriza la cantidad que la junta respectiva asigne al municipio para construccion de cárcel. El tesorero municipal disfrutará el diez por ciento de honorario por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales y el dos por ciento en lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros. El receptor de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento en la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta los gastos de cobranza.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 14 de 1875.—M. Sosa.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Noticia de las multas que con sujecion á las leyes y bandos de policía, han impuesto todas las autoridades de este distrito en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

ACTOPAN.

A ocho ciudadanos por infraccion de policía	\$ 2 90
Anastasio Jiménez por faltas	10 00

Enrique Ceballos por rifa simple	1 00
Manuel Ordoñez por idem idem	1 00

MIXQUIAHUALA.

Victoriano Escamilla por rifa simple	2 00
Nazario Reyes por idem idem	1 00

ARENAL.

Fabiano Pella por rifa	2 50
------------------------	------

Suma \$ 20 40

Actopan, Octubre 26 de 1875.—Manuel Moulono.
Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 10 de 1875.—López.

GEFATURA POLITICA DE APAM.

Noticia que manifiesta las multas que ingresaron á la tesorería municipal durante el mes próximo pasado.

Domingo Alvarez por infraccion de policía	\$ 0 40
Gregorio Fuentes por idem idem	0 20
Rafael Pineda por rifa	2 50

Suma \$ 3 10

Apam, Noviembre 8 de 1875.—Manuel Bandera.
Es copia que certifico, Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—López.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades que expresan en todo el mes de Octubre de 1875.

HUEJUTLA.

Crispin Arellano por infraccion de policía	\$ 2 00
Jesus Andrade y Juan Perez por idem idem	0 50
Eduwigis Cano, Julian Larios y Julian Calva por idem idem	0 75
N. Bartolo, Antonio Diego y José Mateos por idem idem	1 50
A. Hernandez, G. Bautista, J. Pedro y C. Otero por idem idem	1 25
J. Perez, J. López, A. García I. Zamora y S. Perez por idem idem	1 25

YAHUALICA.

Loreto García por desobediencia	2 50
Felipe Bustos por la no remision de la cuenta general de 1875	10 00

Suma \$ 19 75

Huejutla, Noviembre 10 de 1875.—Felipe Angeles.
Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 15 de 1875.—López.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Noticia que manifiesta las multas impuestas por las autoridades de este distrito en el mes de Octubre próximo pasado.

HUICHAPAN.

José Eleuterio por infraccion de policía	0 18
María Civila por idem idem	0 18
Vicente Uribe por idem idem	1 60
Epigenio Chavez por idem idem	0 19
José Luciano por idem idem	0 19
Patricio Olvera por idem idem	0 75
Alejandro Vega por idem idem	0 38
Jesus Ramirez por idem idem	0 20
Ignacio Nieves por idem idem	0 20
Evaristo Juan por idem idem	0 20
Florentino Reyes por idem idem	3 20
Eugenia Magos por idem idem	0 19

TECOZAUTLA.

José Santiago por infraccion de policía	0 80
Bartolo Hernandez por idem idem	0 40
Justa Perez por idem idem	0 80
Agapito Diaz por faltas leves	1 60
Gervacio y Desiderio Hernandez por idem idem	0 80
Andrés Hernandez por desobediencia	0 45

OHAPANTONGO.

Mariano Falion por escándalo	0 40
Manuel Sanchez por falta de cumplimiento á la ley del timbre	0 40
Laureano Lugo por idem idem	0 25

NOPALA.

Abelino Bravo por infraccion de policia	3 00
José Esquivel por simple rifa	7 00
Sotero García por infraccion de ley	20 00

Suma, \$ 43 36

Huichapan Noviembre 10 de 1875.—N. Ramirez, secretario.—

Vº Bº—Jesus Robert.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—López.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Noticia que manifiesta las multas que han ingresado a las tesorerías municipales de este distrito en el mes de Octubre de 1875.

IXMIQUILPAN.

Anastasio Sanchez por infraccion de policia	0 48
Faustino Navarrete por idem idem	0 24
José Vicente por idem idem	0 48
Francisco Rangel por idem idem	0 48
María Narcisa por idem idem	0 24
María Mónica por idem idem	0 24
Quirino José por idem idem	0 48
José Mariano por idem idem	0 48
María Valeria por idem idem	0 24
María Tiburcia por idem idem	0 25
María Camila por idem idem	0 25
Basilio Rafael por idem idem	0 49
Francisco Gonzalez por idem idem	0 24
María Juliana por idem idem	0 24
Praxedis Ortiz por idem idem	1 46
Espiridion Michaus por idem idem	0 48
Apolonio Luna por idem idem	0 48
Atilano Remigio por idem idem	0 48
José Tomás por idem idem	0 48
María Filomena por idem idem	0 24
Gumesindo García por idem idem	0 50
Felipe Hernandez por idem idem	0 48
Silverio Cabañas por idem idem	0 48
Espiridion Michaus por idem idem	0 50
María Fuentes por idem idem	0 24
José por idem idem	0 48
María Albina por idem idem	0 24
Crescencio Martinez por idem idem	0 36
Bonifacio Diaz por idem idem	0 36
María Victoriana por idem idem	0 25
Secundino Nava por idem idem	0 48
Albino Ventura por idem idem	0 24
Márco Guevara por idem idem	0 48
Espiridion Michaus por idem idem	0 48
José Anastasio por idem idem	0 24
María Mónica por idem idem	0 24
Márco Ramirez por idem idem	0 48
José Martin por idem idem	0 48
José Juan por idem idem	0 48
José María Trejo por idem idem	0 50
José Trinidad por idem idem	0 48
José Lázaro por idem idem	0 50
María de Golondrinas por idem idem	0 24
María Crescencia por idem idem	0 25
José Sabino por idem idem	0 45
Mariano García por idem idem	0 24
María Margarita por idem idem	0 24
María de Dios Padre por idem idem	0 24
Basilia Paredes por idem idem	0 50
Calixto José por idem idem	1 50
Culberto Arciniega por idem idem	12 00
Andrés Urrutia por idem idem	8 00
Perfecta Rubio por idem idem	0 20
Concepcion Hinojosa por idem idem	0 20

ALFAJAYUCAN.

José Anacleto por infraccion de policia	0 50
Aniceto José por idem idem	0 50
Vicente Trejo por idem idem	0 50
Juan Tavera por idem idem	0 50

CARDONAL.

Jesus Cuello por infraccion de policia	1 00
José Dominguez por idem idem	2 00
Sabás Castel de Oro por idem idem	8 00

Suma total, \$ 54 48

Ixmiquilpan, Noviembre 9 de 1875.—Felipe Serrano.—Aurelio Jaso, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 15 de 1875.—López.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

Noticia de las multas impuestas el mes próximo pasado por las autoridades de este distrito.

METZTITLAN.

La Gefatura política: al C. Eulalio Ramirez, por traslacion de sus facultades, como auxiliar de Amajuque	\$ 10 00
La presidencia municipal: al C. Nabor Jimenez, por infraccion de policia	0 75
El C. Miguel Diaz, por infraccion de policia	0 50
Miguel Osorio, por idem idem	8 00

METZQUITITLAN.

Miguel Clemente, por faltas	1 50
Julian Carmona, por falta de comparecencia	1 25
Antonio Ramirez, por injurias	2 50
Jesus Gutierrez, por idem	0 98

ITZTACOYOTLA.

Lorenzo Perrusquia, por faltas	25 00
José Hernandez, por infraccion de policia	0 25
Pedro Valdés, por idem idem	0 50
Paulino Miranda, por faltas	1 00

Suma, \$ 47 18

Metztitlan, Noviembre 13 de 1875.—J. Piña.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—López.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULA.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este distrito en todo el presente mes.

POR LA GEFATURA.

Cirilo Guerrero por portacion de armas	5 00
Luis Cuéllar por infraccion de ley	10 00

POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Jesus Pineda por infraccion de ley	0 50
------------------------------------	------

POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATITALAQUIA.

Santiago Vazquez por infraccion de ley	1 50
Doroteo Viguera por idem	0 50
Florentina Agustina por idem	0 25
María Pánfila por idem	0 50
María Francisca por idem	0 37
María Rosa por idem	0 18
Francisco Atilano por idem	0 12
José García por idem	0 12
Gregorio Perez por idem	1 50
Juan Vazquez por idem	1 00
Antonio Diaz por idem	2 00
Miguel Corona por faltas á su deber	1 00

POR EL DE ATOTONILCO.

Dario López por infraccion de policia	8 00
Agustin Pineda por idem	0 50
Ponciano Angeles por idem	0 12½
Casimiro Hernandez por idem	0 50

POR EL DE TETEPANGO.

Feliciano Barrera por faltas á su deber	1 00
---	------

POR EL DE TEPETITLAN.

Martin Florencio por infraccion de policia	0 25
--	------

POR EL DE TEPEJI.

Pedro Amesa por faltas á la autoridad	5 00
---------------------------------------	------

POR EL JUZGADO DE LETRAS.

Crescencio Martinez por heridas	4 12
---------------------------------	------

POR EL CONCILLADOR.

Crescencio Sosa por faltas	1 00
Julio Peza por idem	0 62

POR EL DE ATITALAQUIA.

Ramon Tapia	2 00
-------------	------

POR EL DE ATOTONILCO.

Albino Hernandez por desobediencia	0 50
------------------------------------	------

POR EL DE TEZONTEPEC.

Francisco Mota por desobediencia	0 25
Juan Hernandez por idem	0 50

POR EL DE TETEPANGO.

Benito Marquez por rifa	2 00
-------------------------	------

Suma, \$ 45 90½

Tula, Junio 30 de 1875.—P. Espinosa.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 20 de 1875.—López.

LEY de facultades extraordinarias expedida por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y sancionada por el Ejecutivo el 12 de Noviembre de 1875.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular.—Adjunto á vd. ejemplares de la ley dada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declarando vigente hasta un mes despues de la apertura del próximo período de sesiones ordinarias del propio Congreso, la ley de 25 de Mayo de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, con las modificaciones que expresa la de 17 de Mayo de 1872.

Como los motivos por los que se han pedido y decretado las autorizaciones en hacienda y guerra sean los mismos que se tuvieron presentes al expedirse la ley de 25 de Mayo del año corriente, el C. Presidente me encarga recomiende á vd. el exacto cumplimiento de las prevenciones que contiene la circular de 26 del propio Mayo con que fué remitida la expresada ley, á fin de que pueda obtenerse el restablecimiento de la paz y el orden, por desgracia interrumpidos.

Independencia y Libertad. México, 12 de Noviembre de 1875.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular.—Remito á vd. ejemplares de la ley expedida por el Congreso de la Union, por una inmensa mayoría, aprobando la suspension de algunas garantías individuales acordada por el C. Presidente de la República en consejo de ministros, y dando al Ejecutivo facultades extraordinarias en hacienda y guerra para restablecer la paz y el orden perturbados en varios Estados de la República.

El Gobierno, al iniciar esta ley, fué excitado por la H. Legislatura del Estado de Michoacan y su digno Gobernador en virtud de las circunstancias difíciles en que se encuentra aquel Estado, por las numerosas gavillas que hay en su territorio, y como la sedicion se ha extendido á los Estados de Guanajuato, Jalisco y Querétaro, sin que los medios ordinarios bastaran para exterminarla; para evitar los malos que ocasiona la guerra vandálica que hacen las gavillas, se creyó indispensable adoptar la referida excitativa y decretar la suspension de algunas garantías individuales y solicitar las autorizaciones necesarias para restablecer la paz y el orden interrumpidos. Así, pues, el Ejecutivo inició la ley á que me refiero; y el Congreso la decretó despues de una detenida discusion.

Segun he manifestado al Congreso, el Presidente descarta hacer el menor uso posible de las autorizaciones que se le conceden por dicha ley, procurando no resintiesen los pueblos mas gravámenes que los absolutamente inevitables. Así lo ha hecho en caso semejante, y ahora protesta no los empleará mas que para su exclusivo objeto de restablecer y asegurar la paz pública.

El Presidente de la República, como se dijo á vd. en circular de 17 de Mayo de 1872, y en las anteriores relativas, espera hallar en vd. y en el Estado que dignamente rige, la cooperacion mas eficaz para el restablecimiento de la paz y del orden, y con este fin ha acordado que los CC. Gobernadores de los Estados se sirvan en todo caso que ocurra, informar al Ejecutivo é indicarle lo que estimen oportuno, para que el Presidente haga uso acertado de las autorizaciones que lo ha dado el Congreso, y resuelva lo que en cada caso tambien fuere conveniente.

Ha acordado igualmente que, segun se previene en la circular de 11 de Junio de 1861, estando expresamente dispuesto por la ley, que la facultad de imponer penas gubernativamente se ejerza por el Ejecutivo de la Union, como puede acontecer en muchos casos que la salud pública exija el ejercicio de esa facultad respecto de personas que existen en los Estados, para obviar las dificultades y tropiezos que á causa de las distancias, y por la demora consiguiente pudieran sobrevenir, pueden los Gobernadores de los Estados proceder á la aprehension de aquellas personas de quienes les conste que fomentan la rebelion ó maquinan de cualquier manera contra la paz y el orden público, poniéndolas bajo segura custodia, y dando cuenta con los datos que contra ellas hubiere, al Ministerio respectivo, para que este proceda sin demora á lo que haya lugar.

Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1875.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C.....

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SADED:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, se me ha dirigido el decreto que sigue:

«Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1º Se declara vigente hasta un mes despues de la apertura del próximo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Union, la ley de 25 de Mayo de 1875, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, la cual concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y Guerra, y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones prescritas en la ley de 17 de Mayo de 1872.

«Art. 2º El Ejecutivo de la Union podrá decretar el estado de sitio en los Estados de la Federacion, cuando lo exija la gravedad de las circunstancias, no pudiendo hacerlo en ningun caso los gefes de la fuerza armada.

«V. de Castañeda y Ndjera, diputado presidente.—I. R. Alatorre, senador presidente.—Ramon Gómez, diputado secretario.—Juan Sanchez Azcona, senador secretario.»

«Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Noviembre de 1875.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

«Independencia y Libertad. México, Noviembre 12 de 1875.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Noviembre 25 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

Las leyes que se declaran vigentes por la anterior, son las que siguen:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se declara vigente hasta un mes despues de la próxima reunion del Congreso, la ley de 2 de Diciembre de 1871, que concedió al ejecutivo facultades extraordinarias en Hacienda y Guerra, y suspendió algunas garantías individuales, con las modificaciones de que habla la ley de 17 de Mayo de 1872.

«Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 25 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor, encargado del Ministerio de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1875.—Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor.—C.....

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«**BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se declaran vigentes hasta un mes despues de la próxima reunion del Congreso, las fracciones I, III y IV del art. 1º,

y los arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 13º, 14º y 15º de la ley de 17 de Enero de 1870; y se modifica el art. 8º de la manera siguiente:

«Desde el momento en que un militar empieza á obrar con las armas en la mano rebelándose contra las autoridades constituidas, ó cuando un paisano, obrando del mismo modo cometa exacciones ó violencias contra las personas, el delito deja de ser meramente político y entra en la esfera de comun.»

«Art. 2º El jefe militar de una sedición á mano armada y los militares en servicio activo, de sargento arriba, que se pasen al enemigo, serán juzgados con arreglo á los procedimientos del artículo 10º de la citada ley de 17 de Enero de 1870: del mismo modo se juzgará á los militares que no estén en servicio y á los paisanos que, habiendo hecho armas contra el Gobierno, reincidan en el mismo delito.

«Se declara vigente la ley de 6 de Diciembre de 1856, quedando derogados sus arts. 6º y 54, y la excepcion que estableco el art. 5º

«Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo para dictar, en el ramo de Guerra, todas las disposiciones necesarias para el restablecimiento y conservacion de la paz pública; é igualmente se le autoriza en el ramo de Hacienda, para que con el mismo objeto arbitre recursos, pudiendo imponer contribuciones y hacer los gastos necesarios, bajo el concepto de que los Estados, Distrito y Territorios, reporten con igualdad relativa los gravámenes que se decreten, y en el de que los pagos que se hagan al Gobierno por derechos procedentes de leyes dictadas hasta hoy, se verificarán en las especies que estas determinan.

«Art. 4º La suspension de las garantías que otorgan la parte segunda del art. 18 y la parte primera del art. 19 de la Constitucion, se refiero únicamente á los acusados del delito de rebelion á las autoridades constituidas. Los que cometan delitos del orden comun, sin ser sublevados, ni plagiarios, gozarán plenamente de todas las garantías individuales que otorga la Constitucion.

«Art. 5º Ninguna sentencia de muerte pronunciada conforme á esta ley, podrá ejecutarse hasta que se remita la causa al Presidente de la República, y este resuelva si concede ó no, de oficio, ó á petición de parte, la gracia de indulto.

«Art. 6º Si antes de la reunion del Congreso hubiere cesado la causa que determina la suspension de garantías, terminará esta inmediatamente, restableciéndose en todo su vigor los artículos constitucionales que aseguran la libertad individual.

«Art. 7º El Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de estas facultades, en el período de sesiones inmediato al término señalado en el art. 1º

«Salen de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 1º de 1871.—Alfredo Chavero, diputado presidente.—Alberto García, diputado secretario.—José P. Nicoli, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno nacional en México, á 2 de Diciembre de 1871.—Benito Juárez.—Al C. José María del Castillo Velasco, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Independencia y Libertad. México, Diciembre 2 de 1871.—Castillo Velasco. [Concluid.]

GACETILLA.

Convocatoria.

En el lugar correspondiente insertamos la que ha expedido la Secretaría de Hacienda, citando á los acreedores del Estado, para que concurran, por sí ó por apoderado, del 15 al 30 del entrante, á recibir el veinticinco por ciento de los créditos correspondientes al año de 1871, el total de lo que se les adeuda por la época constitucional del año de 1872 y lo que han dejado de cobrar por los años de 1873 y 1874.

Facultades extraordinarias.

En el lugar correspondiente insertamos la ley que las concede al Gobierno de la Union en hacienda y guerra, comenzando á hacer lo mismo con una parte de las que se declaran vigentes por la anterior, reservando la otra para el número próximo.

Exámenes públicos.

Ayer comenzaron los del Instituto Literario; y continuarán en los dias que expresa la siguiente invitacion, que se ha repartido, debiendo tener lugar la distribucion de premios el dia cinco del entrante.

«El director y catedráticos del Instituto Literario del Estado, suplican á vd. se sirva asistir á los exámenes públicos que sus-

tentarán algunos de los alumnos, y á la solemne distribucion de premios que hará el C. Gobernador, cuyos actos tendrán lugar en el mismo establecimiento en los dias que á continuacion se expresan:

«Dia 26, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Lic. Francisco Hernandez.—Exámen de primer año de *Matemáticas*, sustentado por el alumno Enrique Vera.

«Dia 27, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Lic. Luis Hernandez.—Exámen de segundo año de *Matemáticas*, sustentado por el alumno Juan Fleury.

«Dia 28, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Dr. Donato Romero.—Exámen de *Física*, sustentado por los alumnos Tomás Rivera y Fernando Revilla.

«Dia 29, á las cinco de la tarde.—Profesor, C. Dr. Antonio Peñafiel.—Exámen de *Química*, sustentado por los alumnos Hesiquio Hernandez, Atilano Manriquez y Fernando Ponco.

«Dia 30, á las diez de la mañana.—Profesor, C. Dr. Ramon Mancera.—Exámen de *Historia Natural*, sustentado por los alumnos Vidal Alvarez y Severo Vargas.

«Dia 5 de Diciembre, á las ocho de la noche.—Distribucion de premios.

«Pachuca, Noviembre 25 de 1875.»

Indulto.

El Ejecutivo del Estado lo negó á Isabel Juarico, sentenciado á la última pena por la Gefatura política de este distrito; y en virtud de tal resolucion, el reo fué ejecutado á las ocho de la mañana del dia 16 anterior, en uno de los patios de la cárcel.

El mismo Ejecutivo ha indultado á los reos siguientes, condenados á muerte por las Gefaturas que se expresan: Juan Hernandez, José Alejandro, Jacinto Perez, José Eusebio y María Agustina, por la de Ixmiquilpan; Victoriano Hernandez, José de Jesus Vergara, Mauricio Osorno, Severiano Nájera, Gregorio Perez, José Márquez, Francisco Vera y Adon López, por la de este distrito; Luis Bravo, Victoriano Gallegos, Guadalupe Almaraz, Pedro Santos, Pedro, José y Rafael Hernandez, por la de Tulancingo; José Mateo Hernandez, por la de Huejutla; y Eulogio Camargo, por la de Actopan.

A los cinco primeros, se les indultó de toda pena; y á los demas se las conmutó la de muerte, en las siguientes: á Victoriano Hernandez, en seis años de presidio; á José de Jesus Vergara, Francisco Vera y Adon López, en diez años de la propia pena; á Mauricio Osorno, en dos años de obras públicas; á Severiano Nájera, Gregorio Perez y José Márquez, en cuatro años de la misma pena; á Luis Bravo, en cinco años de obras públicas; á Victoriano Gallegos y Pedro Hernandez, en dos años de prision; á Guadalupe Almaraz, Pedro Santos y Rafael Hernandez, en un año de la misma pena; á José Hernandez, en tres años de obras públicas; á José Mateo Hernandez, en cuatro años de presidio; y á Eulogio Camargo, en tres años de obras públicas; debiendo advertir que las penas que se han mencionado, se comenzaron á computar desde las fechas en que se concedieron los indultos.

Asesinos.

Los del administrador de la hacienda de San José el Marqués, del distrito de Huichapan, han sido aprehendidos en México. Pronto serán traídos á esta, y puestos á disposicion de las autoridades competentes que deben juzgarlos.

Alumbrado.

El público de Tula ha mejorado notablemente; pues las calles que antes estaban alumbradas por la escasa luz que produce el coque, lo están actualmente por la abundante del gas.

Mucho gusto nos da consignar las mejoras de los municipios, aunque sean pequeñas, porque ellas marcan la tendencia que tienen los pueblos al progreso.

Querétaro.

La legislatura de aquel Estado ha declarado gobernador constitucional del mismo, al C. Lic. Francisco Villaseñor.

El Hon. Henry Wilson.

Vicepresidente de los Estados-Unidos del Norte, murió repentinamente el lunes anterior.

Derrota de los sublevados de Durango.

Depositado en Durango el 25 de Noviembre de 1875; recibido en México á las doce horas y veinte minutos de la mañana.

C. ministro de guerra:

Ayer á la ura del dia empeñóse combate en el cerro de San Luis, á inmediaciones de Cerro Gordo, entre el grueso de insur-

rectos, en número de 300; mandados por Susano Ortiz, Porfirio Elizondo y Amalio Soto, contra 50 caballos del Estado y 60 del 12 cuerpo de caballería á las órdenes del comandante J. M. Garfias y capitán Valentin Oñate. Tres horas duró el combate y quedó completamente derrotado el onemigo, dejando en nuestro poder 56 muertos, 37 prisioneros, 100 armas de varios calibres y 150 caballos.

El resto de los sublevados huyó á pié desbandado, escapando on las fragocidades de la sierra. Por nuestra parte hubo un ca- bo, un soldado y cuatro caballos muertos del 12 de caballería.

Felicitemos al supremo gobierno por este triunfo que abrevia- rá la pacificación del Estado.

Mandaré parte detallado.—*F. Carrillo.*

Curioso invento.

El último paquete frances nos da noticias de un nuevo carrua- je, especie de coche alado, que está haciendo la admiracion de los habitantes de Paris. Este coche emprendo una carrera verti- ginosa, la detiene de súbito, la sigue, se vuelve, culebrea, salta: apenas pueden seguir los ojos asombrados sus rapidísimos movi- mientos.

El carruaje no tiene caballos; está movido por el vapor.

El primer ensayo se hizo al entrar en el Bois de Boulogne, cer- ca del Arco de la Estrella. Allí recogió el inventor vivas y aplau- sos; y nuestro corresponsal nos dice que el dia siguiente recorría triunfante el carruaje, las calles mas concurridas de Paris, hen- chidas de curiosos que no cesaban de aplaudir al inventor.

(Revista).

Aprehensiones.

Hemos recibido el siguiente parte de policía para su publi- cacion:

GEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, del 1º al 15 del presente mes.

Por escándalo	78
Por ebriedad	7
Por portacion de arma prohibida.	5
Por hurto	19
Por faltas á la policía	3
Por estafa	3
Por heridas	9
Por riña	8
Por infraccien de policía	4
Por golpes	1
Por sospechoso	1
Por sospechas de homicidio	1

Total 139

Pachuca, 16 de Noviembre de 1875.—*Carlos R. Michel*, secre- tario.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—El C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez constitucional do 1ª instancia do este distrito, ha mandado se convoque por este medio á los que, como acreedores ó como herederos, se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la Sra. Dª María Teresa Torres, vecina que fué de Tasquillo, á fin de que acudan á deducirlo á este juzgado, dentro de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion del presente edicto en los periódicos *Oficial* y *La Tribuna* del Estado; apercibiéndolos, que si no lo verifican, sufrirán el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, pongo el presente. Zimapan, Setiembre 1º de 1875.—*Jesus Cervantes*, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapan.—Por disposicion del C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez constitucional de 1ª instancia del distrito, que conoce de los autos del intestado de D. Antonio Mendieta, vecino que fué del pueblo de Adjuntas, de esta jurisdiccion, se convoca por el presente á los que como acreedores ó herederos se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que comparezcan á deducirlo en este tri- bunal dentro de treinta dias, que se contarán desde la primera publicacion de este edicto en el periódico *Oficial* del Estado; en la inteligencia que, de no hacerlo, les sobrevendrá el perjuicio consiguiente.

Zimapan, Octubre 26 de 1875.—*Jesus Cervantes*, secretario. 3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre posesion judicial que ha solicitado el C. Antonio Sanabria, vecino de México, de la venta ó meson de Guadalupe, ubicado en el pueblo de Tloutla, de la municipalidad de Tepeji del Rio, de la jurisdiccion de este distrito, con fe- cha 26 de Octubre y 9 de Noviembre últimos, he proveido dos autos del tenor siguiente:

«Tula, Octubre vointiseis de mil ochocientos setenta y cinco.—Por pre- sentado con la escritura que se acompaña. Hágase como se pide, con cita- cion del ciudadano presidente municipal de Tepeji del Rio y de los colin- dantes; remitiéndose original el expediente al ciudadano juez conciliador de este mismo lugar, para la práctica de la diligencia, quien se sujetará en un todo á lo dispuesto en la seccion 1ª del capítulo V de la ley de procedi- mientos de 11 de Julio de 1868, en particular á las prevenciones de los artículos 252 al 257. Lo mandé y firmé, como juez de 1ª instancia del dis- trito en quo actúo por receptoría. Doy fé.»

«Tula, Noviembre nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 255 de la ley de procedimientos de 11 de Ju- lio de 1868, vigente en el Estado, publíquese por edictos que se fijarán por el término de treinta dias, en los sitios acostumbrados, en esta villa, y en los pueblos de Tepeji del Rio y de Tloutla, los que tambien se inserta- rán en los periódicos *Diario Oficial* y *La Tribuna* que circulan en el Estado, el auto en que se mandó se le diera posesion al C. Antonio Sana- bria, de la venta ó meson de Guadalupe, ubicado en el último de los pue- blos citados, haciendo las publicaciones de diez en diez dias. Hágase saber al interesado. Lo mandé y firmé. Doy fé.—*García*.—Asistencia, *Manuel Mejta*.—Asistencia, *J. Luis Estrada*.»

Y para los efectos legales del artículo 256 de la precitada ley de proce- dimientos de 11 de Julio de 1868, pongo el presente.

Tula, Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y cinco.—Doy fé.—*Crisóforo García*.—Asistencia, *Manuel Mejta*.—Asistencia, *J. Luis Estrada*. 3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Actopan Hidalgo.—En los autos de intestado del finado D. Diego Santa-Anna, vecino que fué de la muni- cipalidad del Arenal, de esta jurisdiccion, he mandado entre otras cosas: que se convoque por anuncios en los parajes públicos de costumbre y avi- sos en los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor* de la capital de la Re- pública, á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que lo deduzcan en este juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para que surta los efectos legales, se hace saber por el presente á los interesados.

Actopan Hidalgo, Setiembre 28 de 1875.—*Lic. Salvador Medina*.—*Manuel de la Peña*, secretario. 3—3

Gefatura política del distrito de Tula.—Se han presentado á esta gefa- tura, como mostrencas, trece cabezas de ganado vacuno, que han sido tasa- das por los peritos CC. Guadalupe Dorantés y Camilo Serrano, en la can- tidad de ciento cincuenta y nueve pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente á deducirlo dentro del tér- mino de seis meses, contados desde esta fecha.

Tula, Octubre 15 de 1875.—*P. Espinosa*. 8g—3

Municipalidad de Zimapan.—D. Antonio Aguilar ha presentado en esta oficina una mula prieta cambuja, manifestando que ignora quién sea su dueño.

Lo que en cumplimiento del art. 810 del Código civil vigente, se hace saber, para que la persona que se considere con derecho á dicho animal, comparezca á deducirlo en el término que señala el art. 811; en la inteli- gencia, de que si no lo verifica, se tendrá por mostrenco y se pondrá á re- mate.

Zimapan, Octubre 18 de 1875.—*Manuel Gomez*. 4g—3

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En el expediente instruido contra el C. Lic. José de la Paz Alvarez, ex-juez de 1ª instancia de Tulancingo, por faltas cometidas en sus procedimientos en la causa que instruyó á Marcelino Nava, por heridas; la segunda sala del superior tri- bunal de justicia del Estado de Hidalgo, ha proveido el auto siguiente:

«Pachuca, Octubre 26 de 1875.—Iguorándose la residencia del C. Lic. José de la Paz Alvarez, cítesele por los periódicos *Oficial* del Estado y *Diario Oficial* del Distrito federal, para que dentro de veinte dias, con- tados desde la fecha de la primera publicacion, se presente en esta segunda sala á evacuar el informe que por auto de trece de Abril del año próximo pasado, se ha mandado que riuda; apercibido de que si no comparece, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.—Una rúbrica del ciudadano magistrado Mariano Rodriguez Veytia, ministro semanero.—*M. Mendiola*, secretario.»

Pachuca, Noviembre 3 de 1875.—*M. Mendiola*, secretario. 3g—3

Leyes del Estado.

Los tomos 1º y 2º de la coleccion que se está formando, se ven- den en las administraciones de rentas, al precio de cincuenta cen- tavos cada uno.

4—3

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

A CARGO DE C. MORENO.